

**UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
OFICINA DE LA GESTORA SOCIAL
SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA**

**DIPLOMADO EN LIDERAZGO:
GESTIÓN DE MAPAS DE CONOCIMIENTO REGIONAL**



**MODULO CURSO ACADÉMICO:
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN**

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CASALLAS

Tunja, Boyacá

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD- comprometida con su Misión: *“Contribuir a la educación para todos, mediante la investigación, la acción pedagógica, la práctica social y las innovaciones metodológicas y didácticas en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación –TICs-, para acompañar el aprendizaje autónomo y el desarrollo humano sostenible de las comunidades locales y globales, con calidad, eficiencia y equidad social”*, ha sido y es una opción importante de formación, para las diversas poblaciones y una oportunidad real de educación, orientada por la pedagogía propia de la metodología abierta y a distancia. En tal sentido, su propósito avanza de manera firme en mantener y superar los niveles de calidad de los procesos de aprendizaje articulándose, significativamente, con la evolución de los escenarios sociales, culturales, económicos y políticos del contexto colombiano.

El énfasis de cada programa se lo imprimen las poblaciones o comunidades, por sus particularidades y necesidades de formación y desarrollo de competencias, para lo cual la UNAD y la Gobernación de Boyacá ofrecen mediante este diplomado procesos de formación en Liderazgo y Gestión de Mapas de Conocimiento Regional, evento que contribuye a suplir la necesidad de formación de mil mujeres líderes sociales y comunitarias, que posibiliten e implementen sus mejores desempeños para el beneficio de sus comunidades.

Este Diplomado constituye un reto y un indeclinable compromiso y garantía de estímulo hacia un mayor acceso a la educación de las poblaciones que requieren educación en los diferentes ciclos, niveles y modalidades, para ejercer el derecho a la participación en la vida social plena y contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las regiones.

INTRODUCCIÓN

En el contexto del Estado Social de Derecho, la democracia participativa es un mecanismo de acercamiento entre la sociedad y el Estado para un efectivo logro de los fines y cometidos estatales, en esta lógica se requiere una sociedad que comprenda su rol en la nueva dinámica pública.

Teniendo en cuenta que la *dignidad humana* es el eje transversal en las relaciones Estado-sociedad, y que la participación política además de ser un derecho es un elemento esencial en el desarrollo humano integral, tenemos que la vinculación del ciudadano en los procesos de toma de decisión es un requerimiento en la construcción de un ambiente propicio para la convivencia pacífica.

Sin embargo la participación ciudadana requiere unos elementos mínimos para obtener de ella un ejercicio responsable; entre estos elementos mínimos se destaca la cultura cívica o la formación para la democracia, que es un elemento relacionado con las habilidades y competencias que el ciudadano debe tener para un eficiente, propositivo, responsable y eficaz ejercicio de sus derechos.

El presente documento tiene como pretensión servir de apoyo en el ejercicio académico de adquisición de las habilidades y competencias anteriormente descritas.

INTENCIONALIDADES FORMATIVAS

El presente documento pretende servir de apoyo en la formación de ciudadanos con una alta comprensión del fenómeno público y de su rol en el desarrollo de una democracia incluyente y participativa, que responda a los retos del siglo XXI y que sirva en la lucha contra el gran problema de este milenio <<la pobreza>>.

PROPOSITOS

- Servir de instrumento pedagógico en la comprensión del fenómeno público.
- Servir de instrumento pedagógico en la comprensión de los diferentes medios de control a la actividad estatal y las instancias de injerencia ciudadana tanto en el direccionamiento como en el control de la gestión pública.
- Empoderar a los y las líderes del departamento de Boyacá en el ejercicio responsable de sus derechos políticos.

COMPETENCIAS Y METAS

- Comprensión del origen y fundamento del poder político.
- Comprensión de la estructura del poder político en Colombia.
- Comprensión de los diferentes mecanismos de participación ciudadana.
- Comprensión de las diferentes instancias de control a la gestión pública.

TABLA DE CONTENIDO

		Pag.
	CAPITULO PRIMERO. TEORIA DEL ESTADO	5
1.	ESTADO	6
1.1.	CONCEPTO	6
1.2.	ELEMENTOS: Territorio, Población, Soberanía, Organización Político Jurídica Una Institucionalización del Poder Político	8
1.3.	CARACTERÍSTICAS: Generalidad, Supremacía, Coactividad Legitimidad, El carácter “interesado” del poder, “Perpetuidad” del poder	8
1.4.	FUNCIONES: Función constituyente, Función constitucional, Función administrativa o ejecutiva, Función legislativa, Función judicial	9
1.5.	EVOLUCIÓN	9
1.6	ESTRUCTURA Y EVOLUCION DEL PODER PÚBLICO: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos de Control, Sistema Electoral	10
1.7.	RÉGIMEN POLÍTICO	18
1.8.	SISTEMAS POLÍTICOS Y FORMAS DE GOBIERNO RELACIONES ESTADO-SOCIEDAD –CIUDADANOS	19
	CAPITULO II. DERECHOS HUMANOS	21
2.1.	CONCEPTO	21
2.2.	ORIGEN	21
2.3.	EVOLUCIÓN	21
2.4.	CARACTERÍSTICAS	21
2.5.	CLASIFICACIÓN	22
	CAPITULO III. DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO	22
	CAPITULO IV. DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN	23
4.1.	CONCEPTO Y ELEMENTOS: Soberanía popular, Supremacía constitucional, Principio democrático, Participación ciudadana	23
4.2.	CARACTERÍSTICAS	24
4.3.	MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA	25
4.4.	EL VOTO	25
4.5.	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PARTICULAR: Iniciativa popular legislativa y normativa, Referendo, Plebiscito, Revocatoria del mandato, Cabildo Abierto, Consulta Popular	26
4.6	HABEAS CORPUS	28

4.7.	HABEAS DATA	29
4.8.	ACCION DE TUTELA	29
4.9.	ACCION DE CUMPLIMIENTO	30
4.10	ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO	30
	CAPITULO V. MECANISMOS Y HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA	31

CAPITULO I

TEORÍA DEL ESTADO

¿Qué es el Estado y que implicaciones tiene su existencia en nuestras vidas?.

Diferentes ideas se han estructurado bajo el concepto de Estado, desde ¿como debe funcionar y cual debe ser su forma?, ¿que legitima su existencia?, hasta el cuestionamiento en relación a la necesidad de dicha Institución.

Sin embargo dicha ficción jurídica (*Estado*) se encuentra presente en todas las circunstancias de la vida, desde que nacemos y somos atendidos por un sistema de seguridad social en salud, cuando estamos siendo educados, cuando escogemos pareja y decidimos formar familia, hasta cuando morimos y nuestros bienes son transferidos a nuestros herederos, entre otras circunstancias.

El ser humano es un animal social por naturaleza, necesita de otros individuos de su misma especie para satisfacer la integridad de sus necesidades y requerimientos. Imaginemos a un individuo solo en una isla desierta, los problemas a que se ha de enfrentar nuestro personaje para poder sobrevivir son innumerables y complejos, podemos destacar como los fundamentales, la necesidad de alimento, refugio y salud, si colocamos a un ser humano o a una persona recién nacida en las mismas condiciones llegaremos a la conclusión de que su existencia se verá interrumpida.

En conclusión el ser humano necesita vivir en sociedad para poder satisfacer la mayoría de sus necesidades pues su fuerza como individuo se torna insuficiente para cumplir dicho objetivo. Ahora la vida en sociedad nos presenta otra serie de retos a solucionar entre los cuales se destacan: ¿Quién toma las decisiones sobre los problemas que afectan a todo el grupo social?, ¿Cómo se van a regular las relaciones entre los individuos sin apelar a la violencia?, ¿Cómo se van a regular las relaciones entre los distintos grupos sociales sin apelar a la guerra? Etc. La Teoría del Estado, trata de dar respuestas a las anteriores preguntas como se examinara a región seguido.

1. ESTADO

Entorno al fenómeno del estado se han estructurado diferentes teorías entorno a su razón de ser y su forma,

1. 1. CONCEPTO: El Estado¹ es la institucionalización de las relaciones políticas al interior de una sociedad, en consecuencia el concepto de **Estado** viene vinculado al concepto de **derecho**, en este orden de ideas refiere Francesco Carnelutti:

“Hemos visto que el derecho sirve para ordenar la sociedad. La idea del orden se resuelve en la idea de estabilidad. El caos es esencialmente inestable. Entre la sociedad en desorden y la sociedad ordenada hay la misma diferencia que entre un montón de materiales y un edificio. Un edificio tiene el carácter de la estabilidad. Estable es algo que está. Por eso la sociedad jurídicamente ordenada se llama Estado²”.

Tenemos que la idea de *Estado* se encuentra íntimamente relacionada con la idea de *derecho*, en consecuencia no hay *Estado* sin *derecho*. Pensemos en una *comunidad recientemente formada*, la primera tarea que debe desarrollar dicha comunidad, es la de llegar a unos acuerdos mínimos de convivencia, la búsqueda de dichos acuerdos (debates, discusiones, etc.) es la *actividad política*; los acuerdos resultado de dicha actividad son el *derecho*; y el ente encargado de vigilar y hacer cumplir dichos acuerdos es el *Estado*, quien hace cumplir el *derecho* mediante los *servidores públicos*.

Entonces, retomamos nuestra *comunidad recientemente formada*, además de establecer unos acuerdos mínimos de convivencia, debe establecer unos mecanismos para la toma de las decisiones que afectan a toda la comunidad; dichos mecanismos son el *régimen político*. Ahora dependiendo del tipo de decisión al interior del régimen político, le corresponderá una función propia del Estado: la función legislativa, la función ejecutiva y la función judicial.

1.2. ELEMENTOS:

Los diferentes autores y estudiosos del fenómeno del Estado desde diferentes doctrinas, han llegado a establecer algunos elementos constitutivos de la realidad

¹ Define Sánchez Gesta el *Estado* como: “una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común en el ámbito de esa comunidad”. Fundación Tomas Moro. Diccionario Jurídico Espansa. Espansa Calpe, S.A., Madrid, 2005. Pag. 657.

² CARNELUTTI, Francesco. Cómo nace el derecho. Monografías Jurídicas. Editorial Temis S.A. Santa fe de Bogotá – Colombia. 1997. Pag 65.

del Estado, dichos elementos se encuentran en los escritos de autores como Norberto Bobbio³ entre los cuales podemos destacar:

1) Territorio: Hace referencia fundamentalmente al lugar geográfico donde se ha de desarrollar la actividad del grupo humano que constituye el ente estatal. Dicho territorio se encuentra limitado por las fronteras que pueden ser terrestres, espacio aéreo y espacio marítimo entre otras, la Constitución Política Colombiana en su Capítulo Cuarto, Artículo 101⁴ definió este elemento en el caso Colombiano.

2) Población. Se refiere al *grupo humano organizado políticamente* en un territorio, existiendo algunos elementos históricos comunes de: raza, lengua, tradición, creencias y cultura que le han unido, estos elementos históricos configuran el concepto de nación. Sin embargo la Constitución Política en su artículo 7 reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, pues por la historia particular de nuestro pueblo tenemos una multiplicidad de culturas. Sin embargo, nos encontramos unidos por un proceso histórico conjunto.

3) Soberanía. Es la capacidad que posee un grupo humano políticamente organizado, para determinar las leyes que han de regular su vida con independencia de otros Estados. El constituyente del 1991 determinó que en Colombia la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público, Artículo 3⁵ de la Constitución Política Colombiana.

4) Organización Político Jurídica: Constituida por las autoridades públicas encargadas de ejecutar, expedir la ley y hacer cumplir la ley. Funcionarios

³ Norberto Bobbio. Estado, gobierno y sociedad. Breviarios, Fondo de Cultura Económica. México, 1989.

⁴ **Artículo 101.** Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.

Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República.

Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina e isla de Malpelo, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen. También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.

⁵ Constitución Política Colombiana. **Artículo 3º.** Democracia directa y democracia participativa. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

investidos de la autoridad estatal para ejercer sus funciones dentro del territorio del Estado y para cumplir los fines⁶ del mismo.

5) una Institucionalización del Poder político. El poder público representado en Estado como símbolo de la comunidad política organizada bajo el imperio del derecho en el caso colombiano y de las democracias modernas bajo el imperio de la constitución y la ley⁷.

1.3. CARACTERÍSTICAS: Entendiendo al Estado como el poder político institucionalizado, según el profesor Álvaro Echeverri Uruburu⁸, sus características fundamentales son:

1) *Generalidad.* El poder político y por ende el ámbito de acción del Estado busca tener un *carácter general* destinado a toda la sociedad sin excepciones como puede acontecer en el ámbito de acción de la familia, la escuela, etc.

2) *Supremacía.* El poder político es soberano imponiéndose sobre las otras formas y agrupaciones sociales, no debe existir organización alguna por encima del Estado.

3) *Coactividad.* La *capacidad coactiva* del poder político y su institucionalización (Estado), hace referencia a los instrumentos persuasivos y disuasivos empleados por éste en caso de resistencia a su actividad (armas, tribunales, cárceles), de tal forma que sus acciones son irresistibles y sus decisiones se pueden hacer cumplir por medio de la fuerza.

4) *Legitimidad.* Proviene de la *aceptación social* a la autoridad del Estado y el ejercicio de su poder.

5) *El carácter “interesado” del poder.* El poder político tiene una finalidad, pretende conseguir unos fines determinados, que algunos autores definen como *interés de clase*, sin embargo el constituyente del 91 los definió expresamente en el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana:

⁶ Constitución Política Colombiana. **Artículo 2º.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

⁷ Constitución política Colombiana **Artículo 4º.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

⁸ ECHEVERRI URUBURU, Álvaro. Teoría Constitucional y Ciencia Política, Cuarta edición. Editorial Temis. Bogotá - Colombia. 1990.

“Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

6) “Perpetuidad” del poder. Esta característica hace alusión a la estabilidad de las instituciones políticas sobre otras formas de poder o control social como las que son resultado del poder económico, el uso de la fuerza, etc. En este orden de ideas el poder político trasciende a los hombres y las demás organizaciones sociales.

1.4. FUNCIONES: Como veníamos tratando el ser humano individualmente considerado no puede proveerse todos los elementos necesarios para su supervivencia, por lo cual se ve avocado a organizarse en comunidad para poder servirse del trabajo de otros seres humanos y de su organización social en pro de mejorar sus condiciones de vida; el ente Estatal surge así como una necesidad para la vida en sociedad con unos objetivos o fines específicos que en nuestro ordenamiento político están expresados en el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana teniendo las siguientes funciones para cumplir sus objetivos: 1) Función constituyente, 2) Función constitucional, 3) Función administrativa o ejecutiva, 4) Función legislativa y 5) Función judicial.

1.5. EVOLUCIÓN:

La realidad del *Estado* no ha sido constante ni homogénea a lo largo de la historia, se ha presentado de diversas formas y modos dependiendo del lugar geográfico e histórico, sin embargo siempre ha sido dependiente del *concepto histórico de persona*. Podemos identificar en este punto cuatro elementos que nos pueden servir para identificar la evolución del concepto de Estado a lo largo de la historia: 1) forma de legitimar su existencia o valides (La existencia del Estado). 2) relaciones de producción. 3) forma del poder público. 4) concepto de persona.

Como se muestra en el cuadro siguiente:

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE ESTADO

	Estado Esclavista	Estado Absolutista	Estado de Derecho	Estado Social de Derecho
Momento Histórico	Imperio Romano	Edad Media	Posterior a: Revolución Francesa y Norteamericana	Posterior a la Segunda Guerra Mundial
Forma de	<i>Teoría Clásica</i>	Teorías	Teorías	Positivismo

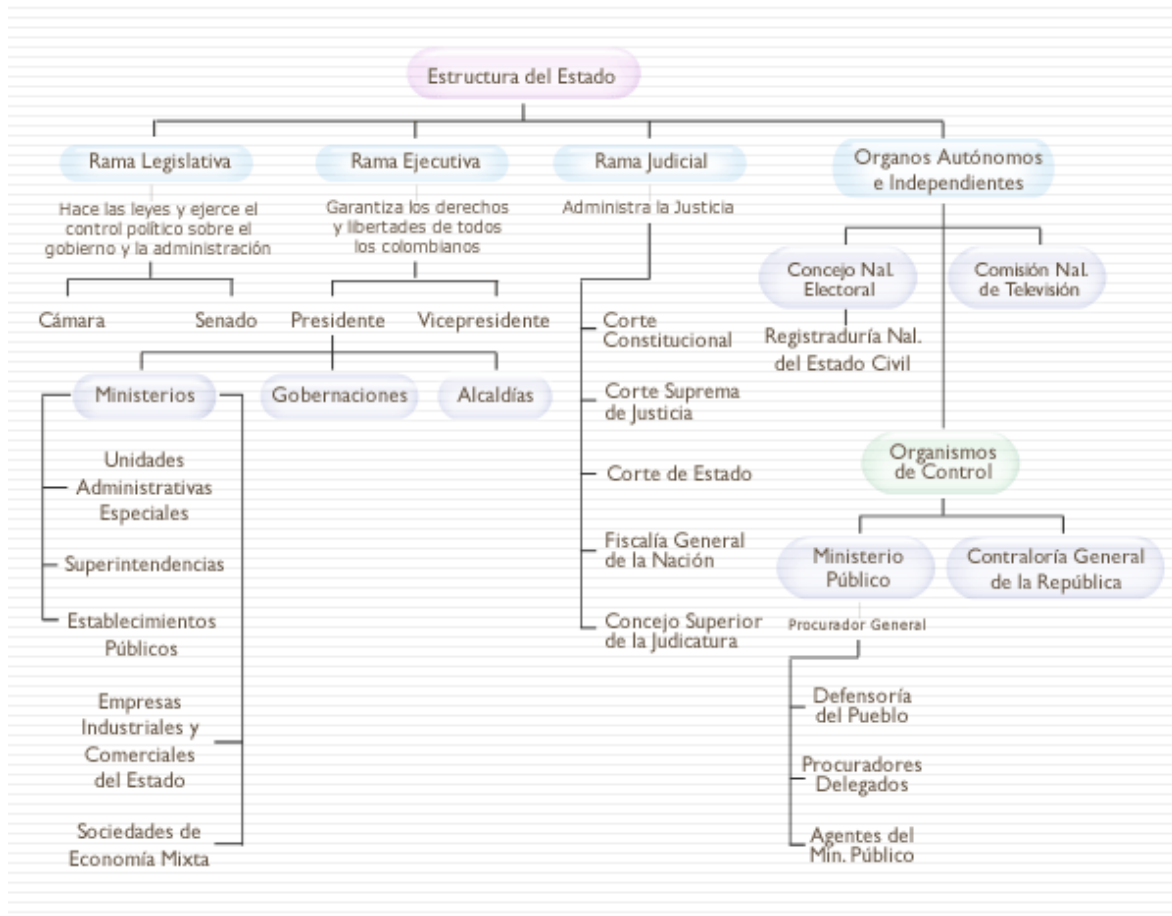
Validar su existencia	<i>lus naturalista.</i> Ley natural , la valides del derecho y la existencia del Estado , se da en su coherencia con la ley natural o de la naturaleza	teocráticas sobre la formación del Estado . La valides del derecho y la existencia del Estado , se da en relación a su coherencia con la ley de Dios .	contractualistas sobre la formación del Estado. Parte de la idea del Contrato Social , y la valides del derecho y la existencia del Estado en su coherencia con éste.	jurídico y axiológico. El derecho como elemento en torno al cual se unifican las comunidades para cumplir unos ideales de justicia y convivencia.
Relaciones de producción	Modelo de producción Esclavista	Modelo de producción feudal.	Modelo de producción Capitalista.	Modelo de Producción Capitalista.
Forma del Poder Público	Concentración del poder público.	Concentración del poder público en la persona del soberano quien, hace la ley, aplica la ley y administra los recursos públicos.	Control del poder público entorno a la teoría de los frenos y contrapesos (tripartición del poder) , principio de legalidad y principio de soberanía popular.	Respeto a la dignidad humana como eje transversal.
Concepto de Persona	Persona = Mercancía	Relaciones de servidumbre o servilismo.	Sujeto de derechos.	Sujeto de derechos, eje transversal la dignidad humana y la persona. Acciones para la protección de derechos.

1.6. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO.

Para el cumplimiento de los fines y cometidos Estatales, se requiere de una organización de recursos físicos, financieros y humanos, dicha organización puede adquirir diversas formas acorde a los acuerdos que la comunidad políticamente organizada haya determinado, de las diferentes formas de organización y de los diferentes mecanismos de toma de decisión surgen los diversos Regímenes Políticos y sus particularidades. El artículo primero de la Constitución Política Colombiana ha definido:

“**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

1. *Colombia es un Estado Social de Derecho*; lo cual implica que prima la Dignidad Humana como eje transversal en el sistema normativo colombiano sobre los formalismos, todas las autoridades públicas deben respetar y hacer respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos.
2. *Colombia está organizada en forma de república unitaria*; esto significa que la Constitución y la Ley colombiana tiene como ámbito de aplicación todo el territorio nacional, sin existir excepciones o legislaciones particulares en los diferentes territorios como puede acontecer en un modelo federalista como el estadounidense.
3. *Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista*; la Descentralización es el reconocimiento de la necesidad de dotar de autonomía a las localidades para el tratamiento de sus problemáticas propias acorde a sus particulares requerimientos. Sin embargo dicha autonomía no puede desconocer la constitución y las leyes.
4. *Fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*: Entonces tenemos como principios y valores del Estado en sus relaciones con la sociedad: la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que le integran y la prevalencia del interés general.



El Poder Público en Colombia se encuentra conformado de la siguiente manera:

1) Poder Ejecutivo: Corresponde al Poder Ejecutivo la administración de los recursos públicos para la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de los ciudadanos, entre las cuales se destacan: salud, educación y saneamiento básico. Por lo cual corresponde al Ejecutivo generar las acciones encaminadas a contribuir con el desarrollo económico de las comunidades. En este orden de ideas se ha dotado de autonomía a las Entidades Territoriales (departamentos y municipios) en la toma de las decisiones que les afectan, siempre que estén enmarcadas bajo los principios que regulan la Función Administrativa del Estado, consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Lo anterior en el desarrollo del principio de descentralización administrativa y territorial, teniendo que el poder ejecutivo o la función administrativa del Estado se encuentra organizado desde lo territorial conforme con los siguientes entes territoriales y sus funciones:

Municipio: El Artículo 311 de la Constitución Política Colombiana establece las funciones y competencias de los municipios en los siguientes términos:

“Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Departamento: El Artículo 298 de la Constitución Política Colombiana establece las funciones y competencias de los Departamentos en los siguientes términos:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”.

Nación: En el ordenamiento constitucional colombiano está representada por el Presidente de la república quien simboliza la unidad nacional y en consecuencia le

corresponde como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa.

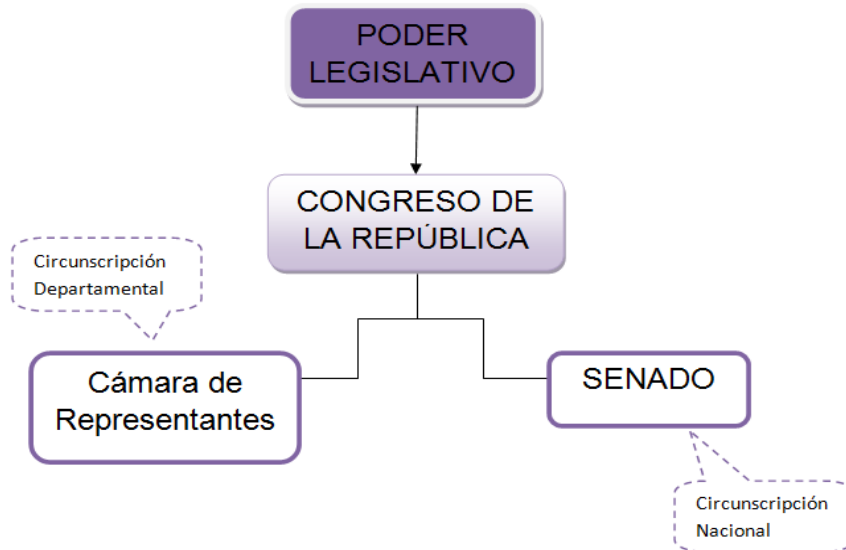


2) Poder legislativo:

Corresponde al congreso de la república hacer las leyes en entorno a las competencias consagradas en el artículo 150 de la Constitución Nacional, en desarrollo del principio democrático y para garantizar la representación en la corporación de todos los colombianos y colombianas, el Congreso de la República está conformado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, en este orden de ideas la representación de los ciudadanos se da de la siguiente forma acorde a la elección de los miembros de una y otra cámara:

- 1) *Los senadores (integrantes del Senado):* son electos por circunscripción nacional garantizando la representación de todos los ciudadanos del territorio nacional ante dicha corporación.
- 2) *Los Representantes a la Cámara (Integrantes de la Cámara de Representantes):* Son electos por circunscripción territorial (En los diferentes departamentos), para garantizar que las problemáticas públicas territoriales o regionales se vean representadas en la corporación.

Si tenemos en cuenta que en el Estado Social de Derecho la ley es la principal forma de ejercer control sobre la actividad de las autoridades públicas, evidenciamos la importancia de la representación de todos los ciudadanos ante la corporación que ejerce la función legislativa. Entonces el Congreso de la República se organiza en ejercicio de la función legislativa del poder público, acorde al siguiente grafico:



3) Poder Judicial:

La rama judicial del poder público tiene por objeto la aplicación de la ley, administrando justicia en nombre de todos los ciudadanos que integran la República de Colombia. En este orden de ideas le corresponde dirimir los conflictos que puedan surgir entre los particulares y entre los particulares con el Estado, dando aplicación a lo ordenado por la ley.

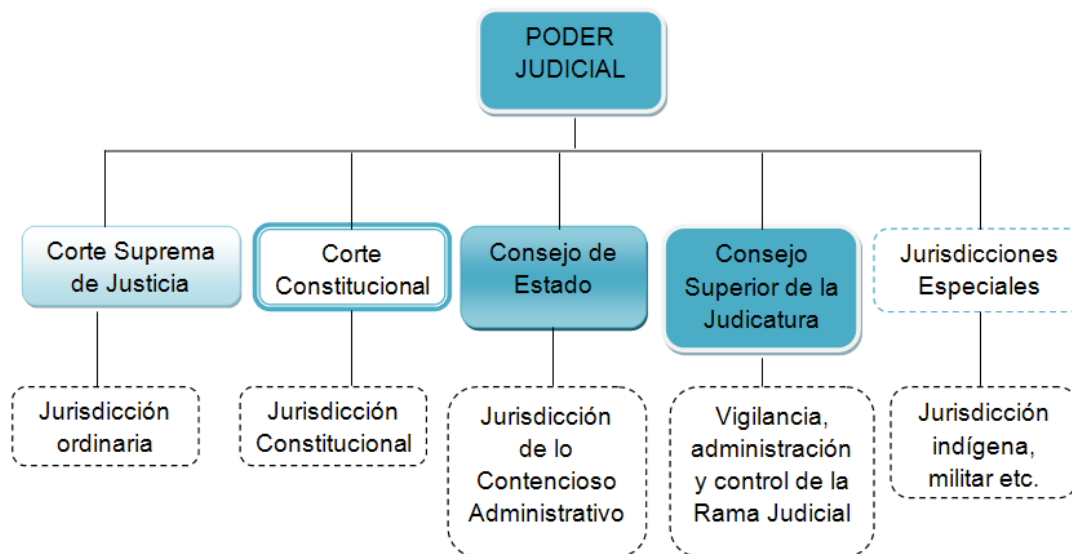
Entonces tenemos que dependiendo del tipo de conflicto existe una autoridad judicial especializada que conoce y dirime el conflicto, acorde por supuesto a su especialidad, en consecuencia existe la siguiente división jurisdiccional entre los diferentes jueces según el tipo de conflicto de que tratan o conocen:

- **Jurisdicción Ordinaria:** La Jurisdicción ordinaria es la encargada de resolver los conflictos que se presenten entre los particulares en ocasión a sus conductas u omisiones, siendo su máxima autoridad la Corte Suprema de Justicia, en este orden de ideas dentro de la jurisdicción ordinaria tenemos las siguientes jurisdicciones especiales:
 - a) ***Jurisdicción Civil,*** encargada de resolver los conflictos que se propicien entre los particulares en materia de familia, contratos, obligaciones y bienes, etc.
 - b) ***Jurisdicción Laboral,*** encargada de resolver los conflictos que se propicien entre los particulares en ocasión a los *contratos de trabajo* corrigiendo las inequidades que se presentan en razón a los desequilibrios económicos existentes entre el empleador y el trabajador en relación a sus posiciones.

c) **jurisdicción penal**, encargada de resolver los conflictos que se presenten en razón a la responsabilidad de los particulares por la comisión o realización de una conducta descrita como un *Delito*.

La máxima autoridad de la jurisdicción ordinaria es la **Corte Suprema De Justicia**.

- **Jurisdicción Constitucional:** La jurisdicción constitucional es la que adquiere cualquier Juez de la República cuando resuelve una acción constitucional (Acción de Tutela, Acción de Cumplimiento, Acciones Populares y acciones de Grupo) independientemente de su jurisdicción originaria. La máxima autoridad de esta jurisdicción es la **Corte Constitucional**, encargada de velar por la protección del Orden Constitucional y la Constitución.



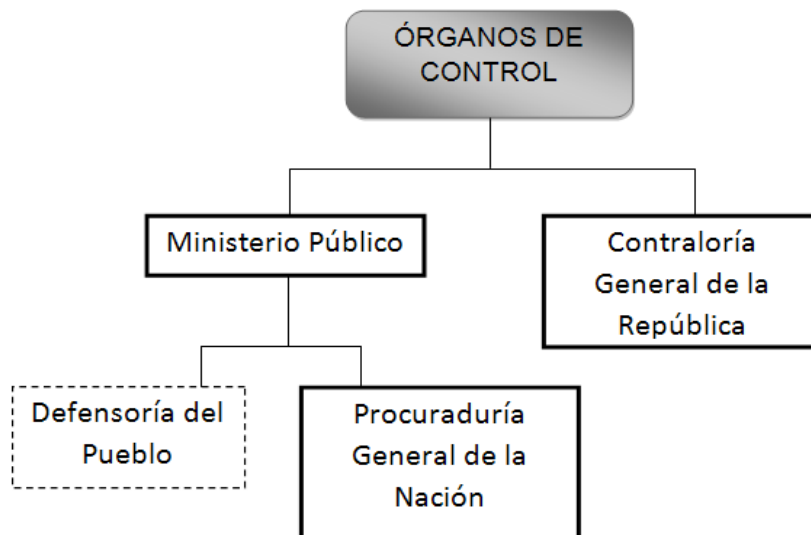
- **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:** Es la encargada de resolver los conflictos que se presenten entre los particulares y el Estado en razón a la actividad de las autoridades públicas. Su máxima Autoridad es el **Consejo de Estado**.
- **Consejo Superior de la Judicatura:** Esta jurisdicción se encarga de la vigilancia y control de los operadores jurídicos en el ejercicio de sus funciones (Abogados, jueces etc.). Su máxima autoridad es el **Consejo Superior de la Judicatura**.
- **Jurisdicciones especiales:** Son las encargadas de resolver los conflictos que se presenten entre grupos especiales de personas que por su

condiciones particulares o funciones requieren un estudio particular (Indígenas, Militares y jueces de paz.).

4) Órganos de Control:

El Artículo 117 de la Constitución Política Colombiana define quienes son órganos de control, en los siguientes términos: “El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son Órganos de control”.

La principal función de los órganos de control es vigilar que las autoridades públicas y los particulares que prestan *Función Pública* incluso de forma transitoria, cumplan con sus funciones, sus deberes y obligaciones. En este orden de ideas existen dos Órganos de Control fundamentalmente: 1) El Ministerio Público y 2) La Contraloría General de la República. Los cuales ejercen control legal y fiscal de la gestión pública, en otras palabras vigilan que las autoridades públicas cumplan con sus obligaciones y que en dicho cumplimiento ejerzan una correcta administración de los recursos públicos a su cargo, encontrándose organizados conforme al siguiente organigrama:



1. El Ministerio Público: Se encuentra conformado por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, correspondiéndoles respectivamente:

- *Procuraduría General de la República:* Le corresponde la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. En consecuencia la Procuraduría General de la República

es titular de la acción disciplinaria⁹ en ejercicio de la cual puede investigar a los diferentes servidores públicos y/o particulares que presten función pública de forma transitoria, con la finalidad de establecer si han incumplido con sus deberes y obligaciones, han cometido alguna conducta prohibida por la Ley Disciplinaria o se ha extralimitado en sus funciones y conforme al Código Disciplinario Único establecer la respectiva sanción disciplinaria que puede llegar hasta la remoción del cargo.

- *Defensoría del pueblo*: Le corresponde las funciones¹⁰ de promoción, protección y difusión de los Derechos Humanos, en virtud de dichas funciones sirve como intermediario entre los ciudadanos y las entidades públicas, presta el servicio de atención y trámite de quejas y el servicio de *Defensoría Pública* mediante el cual se asigna *Defensor Público* a las personas de bajos recursos que estén siendo investigadas penalmente por la presunta comisión de un delito, garantizando de este modo su defensa técnica.

2. Contraloría General de la República: Le corresponde el Control Fiscal¹¹ de la gestión pública, en otras palabras le corresponde la vigilancia y control del manejo y administración de los recursos públicos. En virtud de esta función pueden iniciar investigación para determinar si los diferentes servidores públicos son responsables fiscalmente¹² por el detrimento del patrimonio público.

5) Sistema Electoral u Organización Electoral:

En el desarrollo de la democracia representativa, los procesos electorales garantizan el derecho a la utilización de los mecanismos de participación ciudadana, elegir y ser elegido. La garantía de unos procesos electorales transparentes es un requisito para una democracia legítima, en consecuencia la Organización electoral debe caracterizarse por la imparcialidad e independencia.

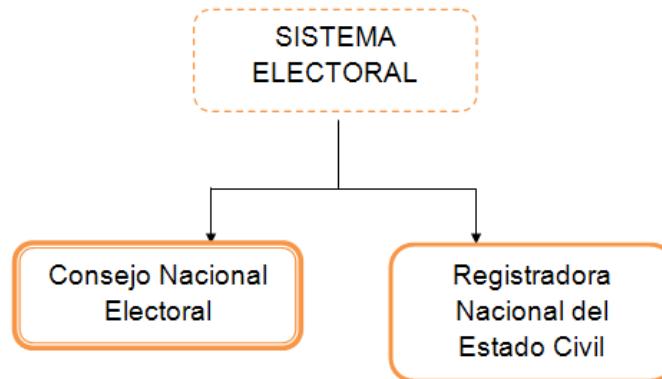
Precisamente son funciones de la organización electoral: la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, si tenemos en cuenta que la base de la democracia es la toma de decisiones mediante el “voto”, veremos la necesidad de una autoridad electoral que garantice un escrutinio y conteo adecuado. El siguiente grafico nos muestra la forma como se organiza el sistema electoral en Colombia:

⁹ Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.

¹⁰ Ley 24 de 1992.

¹¹ Constitución Política Colombiana. **Artículo 119.** La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

¹² Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.



En este orden de ideas tenemos que la organización electoral se encuentra compuesta por:

- 1) Consejo Nacional Electoral: Es la máxima autoridad electoral, encargada de la organización de las elecciones y de dirimir los conflictos suscitados en relación a las elecciones.
- 2) Registraduría Nacional del Estado Civil: Es la autoridad encargada de llevar la relación e información personal de los ciudadanos: edad, parentesco y estado civil, en consecuencia es la encargada de avalar que las personas se encuentran en edad de *votar* o que no se encuentran inhabilitadas para dicho fin, de igual modo es la encargada de avalar los requisitos de las personas para ser candidatos en relación con: requisitos de edad, nacionalidad e inexistencia de inhabilidades.

1. 7. RÉGIMEN POLÍTICO:

Se entiende por Régimen Político el conjunto de estructuras o instituciones políticas mediante las cuales se organizan el poder público, dependiendo de la estructura del poder público y las funciones que posee cada uno de las ramas del poder público (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y la importancia o peso que se le haya otorgado tendremos una tipología de régimen político.

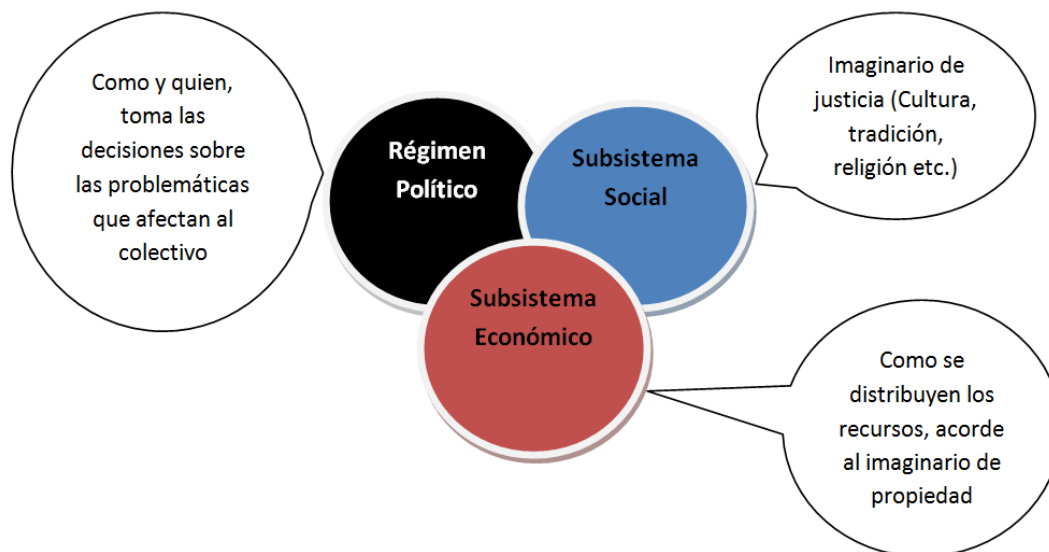
En este orden de ideas en los países en los cuales la organización del poder público le dé más importancia al poder legislativo sobre las otras ramas del poder público tendremos un régimen político *Parlamentario* como en Inglaterra, en los países donde se da mayores funciones e importancia al poder ejecutivo tendremos un régimen *Presidencialista* como en estados unidos, en los países donde se da mayor importancia al ejecutivo pero este se encuentra dividido en dos figuras

Presidente y Primer Ministro o Jefe de Estado y Jefe de gobierno, tendremos un régimen político Semi Presidencialista, entre otros.

En Colombia nos encontramos en un régimen político *Presidencialista* pues la figura del presidente de la república se ha dotado de muchas facultades que pueden incursionar incluso en la órbita de acción de los otros poderes públicos, un ejemplo de estas facultades es la posibilidad de presentar proyectos de ley al Congreso de la República para que sean discutidos por éste, en principio dicha función es una función que corresponde al Congreso pero el constituyente de 1991 considero importante que el presidente de la república tuviera dicha facultad para poder desarrollar los asuntos de gobierno conforme a la constitución política, otra función es proponer a la Corte Constitucional la terna de candidatos para escoger al Fiscal General de la Nación, entre otras facultades.

1.8. SISTEMAS POLÍTICOS Y FORMAS DE GOBIERNO RELACIONES ESTADO – SOCIEDAD – CIUDADANOS.

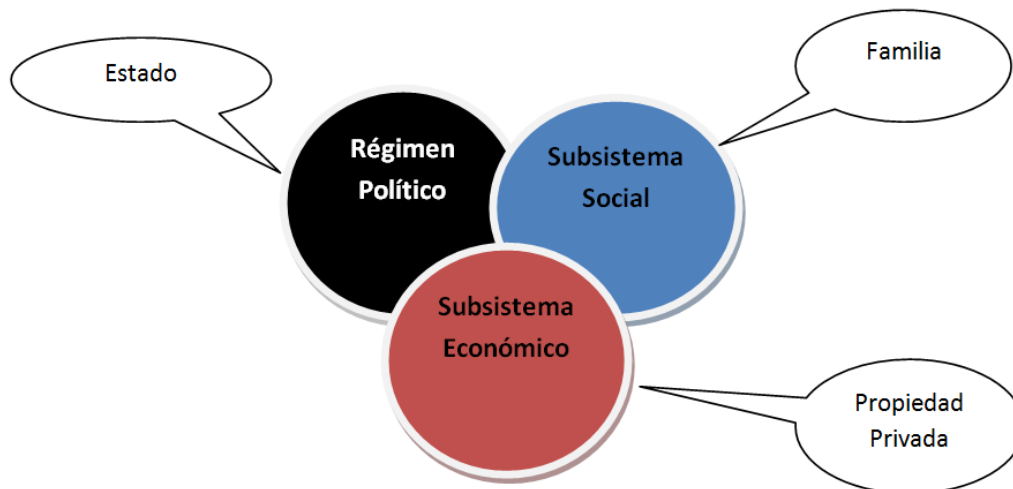
El concepto de sistema político implica un contenido más amplio que el de régimen político, incursionando en el sistema social y el modelo económico. El sistema político está formado por las interrelaciones entre la forma como el grupo social visualiza la justicia resultado de su propio y particular proceso histórico cultural; la forma como están distribuidos los recursos y las relaciones económicas que en ultimas conforman el modelo económico; y la forma como se toman las decisiones en relación con las problemáticas publicas que nos afectan a todos.



Desde el del siglo XX en el mundo han existido tres modelos de Sistema Político fundamentalmente: 1) Sistema Político Autoritario; 2) Sistema Político de Democracia Liberal y; 3) Sistema Político Socialista.

- 1) *Sistema Político Autoritario:* Propio de los modelos Fascistas de la Segunda Guerra Mundial, en los cuales el Régimen se inmiscuía en todos los aspectos de la vida de las personas en la escuela, en la iglesia, en los clubes y en la familia, cualquier conducta contraria al régimen era reprimida y los opositores al régimen eran eliminados. Entonces tenemos que no existían libertades individuales.
- 2) *Sistema Político de Democracia Liberal:* En este tipo de sistema se limita la intervención del Estado en la vida Social y con el Modelo económico, en este orden de ideas el Estado sirve a la sociedad y no la sociedad al Estado como en el modelo autoritario. Mediante los mecanismos democráticos la sociedad ordena al Estado.
- 3) *Sistema Político Socialista:* En este sistema político la propiedad privada es limitada, el Estado es el único propietario de los medios de producción impidiendo la acumulación de capital en pocas manos, su modelo económico es marxista.

Colombia es un Sistema Político de Democracia Liberal.



CAPITULO II DERECHOS HUMANOS

2.1. CONCEPTO

Los derechos humanos son el resultado de todo un proceso histórico de reconocimiento de la dignidad del *Ser Humano* independiente de su raza, condición social o económica, género y estadio socio cultural, son la visualización de la importancia de unos elementos mínimos de convivencia necesarios para la vida en sociedad, dichos elementos son *derechos* que se encuentran presentes en cualquier individuo de la especie humana generando lugares comunes que cohesionan o unen a toda la humanidad.

2.2. ORIGEN

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano fue uno de los textos fundamentales en el reconocimiento de la dignidad humana, dicho texto fue votado por la Asamblea nacional constituyente formada tras la reunión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa en 1789.

Sin embargos la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, fue el resultado de todo un proceso de reflexión previo sobre la naturaleza de las relaciones humanas y la organización de política de la sociedad, el *humanismo* sirvió de base conceptual al reconocimiento plasmado en el documento en comento.

2.3. EVOLUCIÓN

Como se ha venido tratando los Derechos Humanos han sido un reconocimiento paulatino de los elementos comunes existentes en medio de la diferencia que enriquece la vida de los seres humanos y que dan al mismo tiempo la posibilidad de evolucionar en sociedad, obedeciendo a esta lógica su desarrollo no se ha escapado a la necesidad de responder a nuevos retos, pues la vida humana no es estática y cambia acarreando nuevas problemáticas que han de ser resueltas conforme a un ideal de sociedad.

2.4. CARACTERÍSTICAS

De la naturaleza incluyente de los Derechos Humanos se derivan una serie de características que les resaltan y otorgan posición privilegiada sobre otros derechos, tenemos entonces que los Derechos Humanos son:

- 1) *Inalienables*: Por ser propios de la naturaleza humana no son susceptibles de la separación del derecho y el sujeto de derecho.
- 2) *Imprescriptibles*: La garantía de los derechos humanos no se pierde por el paso del tiempo, como puede pasar en otro tipo de derechos.
- 3) *Inenajenables*: No tienen contenido económico.

2.5. CLASIFICACIÓN

En el desarrollo de los Derechos Humanos podemos encontrar tres generaciones de los mismos conforme a las problemáticas que se han venido presentando en el desarrollo de la vida humana:

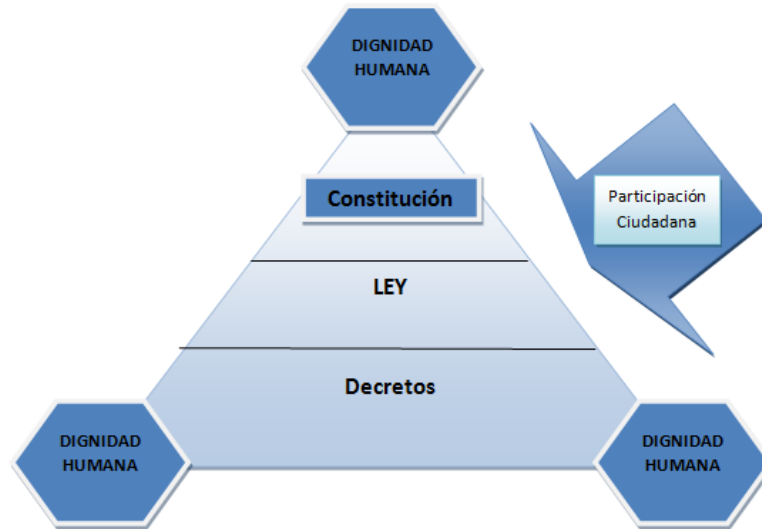
- a) *Los derechos fundamentales*: Se predicen en relación con el individuo, son personales y se entienden como las garantías mínimas de las cuales debe gozar el individuo para el desarrollo de su vida en sociedad entre ellos tenemos: el derecho a la vida, el derecho a la intimidad, el derecho a la libertad de conciencia, el derecho al trabajo entre otros.
- b) *Los derechos económicos, sociales y culturales*: Se predicen entorno a un colectivo de personas: los derechos de los niños y niñas, los derechos de los adultos mayores, los derechos de los trabajadores, etc. Entonces tenemos que ya no se entienden como garantías individuales sino como reivindicaciones de grupos o colectivos de personas perfectamente identificables.
- c) *Los derechos colectivos y del medio ambiente*: Son derechos que hablan de problemáticas de toda la humanidad.

CAPITULO III

DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

El Estado Social de Derecho se diferencia fundamentalmente del Estado de Derecho como su antecedente más próximo en la importancia que en éste último se otorga al *respeto por la dignidad humana*, como valor supremo en la actividad estatal, en consecuencia prima dicho respeto sobre la legalidad o el formalismo.

Entre los derechos que ha de proteger y promover el Estado Social de Derecho, tenemos los *derechos civiles y políticos* a los cuales se ha dado el rango de derechos fundamentales, entonces la *participación ciudadana* se transforma en una obligación del Estado quien debe promover y auspiciar su desarrollo mediante los mecanismos de participación ciudadana, y al mismo tiempo debe propiciar nuevos espacios que vinculen la sociedad y la actividad estatal, legitimando esta última.



CAPITULO IV

DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN

4.1. CONCEPTO Y ELEMENTOS

La democracia participativa de que trata artículo primero¹³ de la Constitución Política Colombiana implica una constante articulación entre las autoridades públicas y la Sociedad en General, de lo cual se desprende que el ejercicio democrático no se limita únicamente al proceso electoral, existiendo diferentes mecanismos de participación ciudadana¹⁴ que incursionan incluso en el control a la gestión pública¹⁵ (caso de las veedurías ciudadanas) o en la forma como se administran los recursos públicos para la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de los ciudadanos.

¹³ **Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

¹⁴ Ley 134 de 1994, “Por la cual se dictan normas sobre los mecanismos de participación ciudadana”.

¹⁵ Ley 850 de 2003, “por la cual se reglamentan la Veedurías Ciudadanas”.

Para la construcción de una real democracia son necesarios uno elementos mínimos de garantía, en este orden de ideas tenemos:

- 1) Soberanía popular: El Artículo 3 de la Constitución Política Colombiana, manifiesta que la soberanía reside en el pueblo y que el emana el poder público, lo cual significa que la autoridad del Estado y sus servidores proviene de los ciudadanos quienes son la razón de ser del Estado, el Estado existe para servir a la sociedad y su poder emana de ella.
- 2) Supremacía constitucional: El Artículo 4 de la Constitución Política Colombiana, consagra a la constitución como la norma de normas, lo cual quiere decir que los principios, preceptos y valores inmersos en ésta se encuentran por encima de cual quiera otra disposición llámese ley, reglamento, decreto etc.
- 3) Principio democrático: El principio democrático es una expresión de la soberanía popular y sirve para establecer el mecanismo de toma de decisiones con contenido político, en consecuencia en un sistema democrático la mayoría de las decisiones deben ser tomadas mediante procesos de consulta a la *voluntad popular* la cual se manifiesta en los procesos electorales conforme a los preceptos constitucionales.
- 4) Participación ciudadana: La participación ciudadana y la vinculación de la sociedad a la toma de las decisiones con contenido político es un requisito sustancial para el desarrollo democrático, siendo precisamente el principal reto de nuestra naciente democracia. Dicha participación implica una actividad constante de los ciudadanos en el direccionamiento y control de la actividad Estatal.

4.2. CARACTERÍSTICAS

Una democracia participativa, por ser un proceso de inclusión social no puede existir sin la vinculación permanente de la sociedad y los ciudadanos con la actividad estatal es por ello que entre sus características podríamos destacar:

- a) la participación constante de los ciudadanos en los procesos de toma de decisión: Implica un compromiso de los ciudadanos de participación en los procesos electorales de toma de decisión, con responsabilidad y posición reflexiva, lo anterior no implica que los derechos políticos comprendan únicamente el *voto*.
- b) la existencia de diferentes instancias de control social a la gestión pública y la actividad estatal: La actividad de Estado y sus funcionarios es susceptible de control social, el cual se materializa en las veedurías ciudadanas y las denuncias que las personas pueden hacer ante los entes

de control cuando percaten alguna irregularidad en el ejercicio de la actividad de las autoridades pública.

c) la garantía real de los derechos civiles y políticos: Implica que los ciudadanos tengan la oportunidad de expresar libremente sus opiniones políticas sin ningún tipo de represión en ocasión a este hecho, que tengan la oportunidad de conformar organizaciones con fines políticos, todo lo anterior con respeto a la constitución y la ley.

4.3. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los mecanismos de participación ciudadana son la forma como se hacen efectivos los derechos políticos en el contexto de nuestra democracia participativa y representativa, la constitución de 1991 los definió de la siguiente forma:

Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

La Ley 134 de 1994, reglamentó los mecanismos de participación ciudadana.

4.4. EL VOTO.

Es la forma como el ciudadano manifiesta su decisión en relación con una determinada pregunta o en relación con la escogencia de un candidato a un cargo de elección popular, en consecuencia *el voto* y el *proceso electoral* son los mecanismos como se manifiesta la voluntad popular.

El voto como derecho político, para ser válido debe tener aparejada una capacidad por parte del votante dicha capacidad se denomina capacidad electoral y se adquiere al: 1) ser ciudadano colombiano (por nacimiento o por adopción), 2) ser mayor de 18 años de edad y 3) no haber sido condenado por sentencia judicial a la interdicción de derechos políticos. Los derechos políticos están consagrados en el artículo 40 de la Constitución Política Colombiana:

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido¹⁶.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática¹⁷.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas¹⁸.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley¹⁹.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas²⁰.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley²¹.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse²².

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de la administración pública²³.

Voto Programático: En las elecciones de Presidente, Gobernadores y Alcaldes, además de votar por la persona del candidato la constitución y la ley han dado la posibilidad a los electores de votar por los programas y proyectos que el candidato haya plasmado en su respectivo *Programa de Gobierno* que deberá guiar la gestión o actividad del gobernante en la administración de los recursos públicos a su cargo, en este orden de ideas el ciudadano no vota por la persona del candidato sino por la propuesta que éste haga en su respectivo *Programa de Gobierno* el cual será de obligatorio cumplimiento en el caso de salir electo siendo guía de su gestión.

4.5 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PARTICULAR

Los mecanismos de participación ciudadana son las formas como los ciudadanos hacen efectivos sus derechos políticos entre dichos mecanismos encontramos:

¹⁶ **Concordancia(s):** Art. 95-5, 98, 99, 172, 177, 191, 204, 207, 219, 232-1, 249, 255, 258, 260, 264, 266, 267, 293, 303, 312, 314, 316, 318, 323, 330, 372, 376. 2. Constitución Política Colombiana.

¹⁷ **Concordancia(s):** Art. 95, 99, 103 y Sigüientes., 170, 241, 258, 307, 319, 377 y Sigüientes. 3. Constitución Política Colombiana.

¹⁸ **Concordancia(s):** Art. 107 y Sigüientes., 111 y Sigüientes. Constitución Política Colombiana.

¹⁹ **Concordancia(s):** Art. 3º, 103, 133, 184, 259. Constitución Política Colombiana.

²⁰ **Concordancia(s):** Art. 103, 106, 154, 155, 375. Constitución Política Colombiana.

²¹ **Concordancia(s):** Art. 87, 89, 237-2, 241, 242, 379, T-24. Constitución Política Colombiana.

²² **Concordancia(s):** Art. 25, 26, 96, 99, 123, 125, 172, 177, 191, 204, 209, 219, 232-1, 249, 255, 260, 264, 266, 303, 312, 316, 323, 372. Constitución Política Colombiana.

²³ **Concordancia(s):** Preámbulo, Art. 1º, 2º, 43, 85, 86, 87, 88, 95-5, 96, 98, 99, 100, 103, 104, 107, 111, 112, 133, 155, 170, 219, 241, 258 a 260, 265, 375, 377, 379, T-2º, T-24, T- 35. Leyes Estatutarias 130, 131, 134, 137 de 1994; Ley 163/94; Código Penal, Art. 386 y Sigüientes.; Ley 74/68, Art. 6º, 25; Ley 16/72, Art. 23; Leyes 43, 84 de 1993; Leyes 130, 131, 134 de 1994; Ley 403/97; Ley 581/2000.

1. Iniciativa Popular legislativa y normativa: Es la forma como un grupo representativo de ciudadanos ejercen de forma directa la función legislativa y reglamentaria del Estado, proponiendo ante las diferentes corporaciones encargadas de dicha función proyectos de normatividad para que sean discutidos y posteriormente a dicha discusión sean parte de la constitución, ley, ordenanza o acuerdo, dependiendo de la corporación.

“Ley 134 de 1994. ARTÍCULO 2o. INICIATIVA POPULAR LEGISLATIVA Y NORMATIVA ANTE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS. La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente”.

Teniendo en cuenta que la ley es una forma de regular las conductas de los ciudadanos y de las autoridades públicas comprenderemos la importancia de esta facultad.

2. Referendo: El referendo es otra forma mediante la cual el pueblo se pronuncia en relación con la actividad legislativa, aprobando o rechazando un proyecto de norma jurídica, o en relación con la modificación de una norma vigente, la ley 134 de 1994 en sus artículos del 3 al 5 definió en relación al referendo:

ARTÍCULO 3o. REFERENDO. Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente.

PARÁGRAFO. El referendo puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.

ARTÍCULO 4o. REFERENDO DEROGATORIO. Un referendo derogatorio es el sometimiento de un acto legislativo de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución local en alguna de sus partes o en su integridad, a consideración del pueblo para que éste decida si lo deroga o no.

ARTÍCULO 5o. REFERENDO APROBATORIO. Un referendo aprobatorio es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de acuerdo o de una resolución local, de iniciativa popular que no haya sido adoptado por la corporación pública correspondiente, a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente.

3. Plebiscito: Es otro mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la máxima autoridad del ejecutivo convoca al pueblo para que decida sobre un asunto de interés nacional, es una manera de hacer más participativo el ejercicio del poder y legitimar una decisión por el directamente beneficiado o perjudicado de la misma, el pueblo.

Ley 134 de 1994. ARTÍCULO 7o. EL PLEBISCITO. El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo.

4. Revocatoria del mandato. Teniendo en cuenta que bajo los principios del voto programático y la democracia participativa, las primeras autoridades administrativas municipales y departamentales son elegidas para el cumplimiento de los planes y proyectos consignados en sus respectivos programas de gobierno, cuando la comunidad que le eligió considera que el mandatario ha incumplido con lo prometido, puede dar por terminado su mandato.

Ley 134 de 1994 ARTÍCULO 6o. REVOCATORIA DEL MANDATO. La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

5. Cabildo Abierto: El cabildo abierto es un espacio oficial de acercamiento entre las corporaciones públicas de orden municipal que ejercen el control político a las administraciones locales y la comunidad en general, en dicho espacio se discuten las problemáticas que afectan a las diferentes comunidades esperando informar a los miembros de la corporación para que sirva de puente con la administración local en la búsqueda de soluciones.

Ley 134 de 1994. ARTÍCULO 9o. CABILDO ABIERTO. El cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

6. Consulta Popular: Es un mecanismo similar al plebiscito, sin embargo hace referencia a una decisión que al momento no se ha tomado y que puede ser del orden nacional, departamental o municipal.

Ley 134 de 1994. ARTÍCULO 8o. CONSULTA POPULAR. La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

4.6. HABEAS CORPUS

El habeas corpus además de ser un derecho fundamental técnicamente hablando es un recurso, utilizado para controlar las arbitrariedades a las cuales pudiera dar lugar una autoridad pública al restringir la libertad de las personas sin causa aparente, protege el derecho fundamental que tiene cualquier persona de circular libremente y a no ser detenido sin causa legal. **Habeas** significa ¿Dónde está? o el deber de mostrar y **corpus** significa cuerpo, entonces **Habeas corpus** significa ¿dónde está el cuerpo? o ¿donde está la persona? y ¿porque esta hay?, es una forma de pedir a la autoridad pública que ha retenido a una persona explicación por el hecho de aquella detención y al mismo tiempo cese de la acción ilegítima.

Constitución Política Colombiana Artículo 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en

todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

4.7 HABEAS DATA

El significa *¿dónde está el dato?* o una solicitud de información sobre el dato, el habeas data como derecho fundamental tiene relación con la información y utilización de ésta; hace relación al vínculo que tiene una persona con la información que sobre ella reposa en las diferentes bases de datos, es el derecho que tenemos todos los seres humanos relacionado con la actualización de las bases de datos que hay sobre nosotros en las diferentes entidades públicas, lo anterior con la finalidad de no producir perjuicios con una información errónea, el constituyente del 91 le definió vinculándolo al derecho a la intimidad de la siguiente forma,

Constitución Política Colombiana. Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

4.8. ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela es uno de los mecanismos que otorga el Estado Social de Derecho a los ciudadanos para defender y hacer efectivos los derechos fundamentales o aquellos derechos que pongan en riesgo a estos. La Acción de Tutela es de rango constitucional y fue definida por el constituyente en los siguientes términos:

Constitución Política Colombiana. Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede Contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

4.9. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

La acción de cumplimiento es una Acción Constitucional encaminada a garantizar que los ciudadanos puedan exigir a las autoridades públicas de forma directa que cumplan con sus obligaciones.

Constitución Política Colombiana. Artículo 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

4.10. ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO

Otras acciones constitucionales son las acciones populares y las acciones de grupo, las primeras buscan la protección por vía judicial de los derechos e intereses colectivos vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública, por su parte las acciones de grupo están encaminadas a la indemnización de perjuicios causados a un grupo de personas.

Constitución Política Colombiana. Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

CAPITULO V

MECANISMOS Y HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA



La democracia participativa implica además de dotar a los ciudadanos de la posibilidad de escoger a sus gobernantes y ejercitar los diferentes mecanismos de participación ciudadana, la posibilidad de controlar el ejercicio del poder público. Dicha actividad se podrá desarrollar mediante la: 1) solicitud de información, 2) mediante la denuncia de las presuntas conductas irregulares, y 3) la constitución de veedurías ciudadanas para el control de la gestión pública.

- 1) *Solicitud de información*: La constitución de 1991 ha dotado a las personas de la posibilidad de elevar solicitudes formales a las autoridades públicas, dicho derecho se ha denominado *derecho de petición* y está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, en ejercicio de este derecho los ciudadanos podrán solicitar la información que estimen pertinente para la vigilancia de actividad pública de los autoridades públicas.
- 2) *Mediante la denuncia de las presuntas conductas irregulares*: Cuando los ciudadanos estimen que se está presentando una conducta anómala, irregular o que pueda constituir un delito en la conducta de alguna autoridad pública, podrán denunciar dicha conducta a los órganos de control para que estos la investiguen, si dicha conducta constituye una violación a los deberes del servidor público podrán denunciarla ante la Procuraduría General de la Nación y si dicha conducta presuntamente atenta contra el erario público podrán denunciarla ante la Contraloría General de la República o por intermedio de sus delegadas, si estas autoridades estiman pertinente informaran de la denuncia a la Fiscalía General de la Nación o sus delegadas.
- 3) *La constitución de veedurías ciudadanas para el control de la gestión pública*: La ley 850 de 2003, regulo el Control Social a la Gestión Pública

mediante la constitución de veedurías ciudadanas las cuales se encargaran de la vigilancia del cumplimiento de los diferentes compromisos de las administraciones locales y los contratistas en el desarrollo de sus obligaciones contractuales.

Entonces tenemos que el control social permite influir en las condiciones en que se desarrolla la gestión pública para que cumpla sus fines, mediante observaciones, sugerencias o denuncias, dicha forma de participación se materializa en las veedurías ciudadanas.

Entonces tenemos que las Veedurías Ciudadanas son grupos de personas elegidas por la comunidad para ejercer el derecho a vigilar y controlar la gestión pública con el fin de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas por la Constitución política a las autoridades públicas. Las veedurías son temporales y focalizadas, en consecuencia versan sobre un objeto específico, que puede ser el cumplimiento de las obligaciones de un contrato.



Los Mecanismos e Instrumentos Jurídicos que se pueden utilizar para la realización del control social son: La Contabilidad Pública, *Elementos de Evaluación y seguimiento*.

1) *La Contabilidad Pública*. Es la relación de ingresos y egresos de la entidad respectiva, realizando su seguimiento se podrá establecer en que se han invertido los recursos públicos.

2) *Elementos de Evaluación y seguimiento*: En la mayoría de contratos y/o proyectos se establecen instrumentos de evaluación y seguimiento como metas e indicadores, comparando el estado actual del respectivo programa y/o proyecto con los esperados en las metas y/o indicadores podremos establecer si se están cumpliendo los objetivos del respectivo contrato y/o proyecto se podrán realizar las sugerencias a la persona que se a designado para la vigilancia del respectivo contrato yo proyecto.

La materia de veedurías ciudadanas se encuentra desarrollada en la Ley 850 de 2003.

BIBLIOGRAFÍA

CARNELUTTI, Francesco. Cómo nace el derecho. Monografías Jurídicas. Editorial Temis S.A. Santa fe de Bogotá – Colombia. 1997.

Norberto Bobbio. Estado, gobierno y sociedad. Breviarios, Fondo de Cultura Económica. México, 1989.

FERGUSON, John M. Historia de la economía. Landmarks of economic thought. Fondo de Cultura Económica. México. 2002.

FUSTEL DE COULANGES, Numa Denis. La ciudad antigua. Traducción M. Cigés Aparicio. Panamericana Editorial Ltda. Santa Fe de Bogota. 1997.

V.Diakov y S. Kovalev. Historia de la Antigüedad. Roma. Versión en español de Guillermo Lledo. Primera Edición en Español. Editorial Grijalbo, S.A. Mexico, D.F. 1966.

RESTREPO DOMÍNGUEZ, Manuel Humberto. Teoría de los derechos humanos y políticas públicas. Colección Investigación Uptc; no.7. Tunja-Boyacá. Colombia. 2006.

RESTREPO DOMÍNGUEZ, Manuel Humberto. Derechos humanos, capitalismo global y políticas públicas. Colección Investigación Uptc; no.8. Tunja-Boyacá. Colombia. 2006.